Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO 8º DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

NUMERO: 2014-17-01-08-P-5914

Factura No. 112482

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

TEAM180CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

CHRISTIAN DAVID VALDIVIEZO VILLARROEL

DIEGO XAVIER VIZCAINO ARMENDARIZ

JUAN SEBASTIAN ALMEIDA CARDENAS

CAPITAL SOCIAL: USD $800,00

DI 3 COPIAS

GP

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA, Notario Octavo de este Cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, los señores **CHRISTIAN DAVID VALDIVIEZO VILLARROEL**, soltero, mayor de edad, ecuatoriano, de ocupación Empleado Privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; **JUAN SEBASTIÁN ALMEIDA CARDENAS**,

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera
QUITO - ECUADOR

soltero, mayor de edad, ecuatoriano, de ocupación Empleado Privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; y **DIEGO XAVIER VIZCAINO ARMENDARIZ,** casado con la señora Camila María Dávalos Fernández, con quien tiene disuelta la sociedad conyugal, de ocupación empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe porque me han presentado sus respectivos documentos de identificación cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente; y, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: **"Señor Notario:-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Intervienen en la Constitución de esta Compañía, los señores **CHRISTIAN DAVID VALDIVIEZO VILLARROEL, JUAN SEBASTIÁN ALMEIDA CARDENAS y DIEGO XAVIER VIZCAINO ARMENDARIZ** mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casado con disolución de la sociedad conyugal el tercero, de ocupación empleados privados, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran bajo juramento que no tienen contratos pendientes con el Estado ni sus dependencias.- **SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien,

libre y voluntariamente, constituir la compañía limitada denominada **TEAM180 CÍA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "TEAM180 CÍA. LTDA.".- Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** La compañía tendrá por objeto social dedicarse a: UNO) Realizar actividades en establecimientos de bares, tabernas, coctelerías, discotecas (con suministro predominante de bebidas), cervecerías y pubs. Podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza C.

empresas privadas, públicas o de economía mixta, e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y con relación a su objeto social. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y representación para la prestación de servicios, participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la Compañía. Para el desarrollo de las actividades señaladas, la Compañía obtendrá todos los permisos que las leyes y ordenanzas señales para el caso. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES Artículo Sexto.- Capital.-** El capital de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800,00),** monto hasta el cual se podrá

disponer la suscripción y emisión de participaciones, el cual se dividirá en participaciones de un dólar cada una. La Junta general podrá aumentar en cualquier tiempo el capital, previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- **Artículo Séptimo.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800,00 USD) dividido en ochocientas (800) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas participaciones. **Artículo Octavo.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los certificados de aportación, requisitos para su emisión, contenido, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los certificados de aportación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Juntas Generales.-** La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los socios o de sus representantes ò mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los

Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **Artículo Décimo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria

expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los socios o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta general.-** Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.- **Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta general.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera
QUITO - ECUADOR

orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital ; g) Nombrar y remover al Presidente h) nombrar y remover al Gerente General y Comisarios principal y suplente; i)Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 50.000), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen más del cincuenta por ciento del capital social de la Compañía. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse

constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.-** En la junta general cada socio tendrá derecho a un voto. **Artículo Décimo Séptimo.- Representación.-** Los socios podrán ser representados por un tercero, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los socios , presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas,

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera
QUITO - ECUADOR

salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la

compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus

deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Segundo.- De los apoderados.-** Cuando la junta general de socios lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos mandatos, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.-** La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El

Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva y fondos especiales pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance por lo menos un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera
QUITO - ECUADOR

utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.-** El capital social será íntegramente suscrito y los socios pagarán

el cien por ciento (100%) del capital una vez que se inscriba esta escritura en el Registro Mercantil del Catón Quito, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. PARTICIPACIONES	%
Christian David Valdiviezo, Villarroel	267	267	267	33,375
Juan Sebastián Almeida Cardenas	266	266	266	33,250
Diego Xavier Vizcaino Armendariz -	267	267	267	33,375
TOTAL	$ 800	$ 800	800	100%

QUINTA.- Declaración juramentada.- Los comparecientes declaran bajo juramento que abrirán una cuenta corriente en cualquiera de las Instituciones Bancarias del país para consignar los valores correspondientes al capital pagado en los términos y porcentajes señalados en la cláusula cuarta del presente documento en un plazo máximo de un mes, una vez inscrita esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **SEXTA.- NOMBRAMIENTOS.-** Se designa a Juan Sebastián Almeida Cardenas como Gerente General de la Compañía y a

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera
QUITO - ECUADOR

Christian David Valdiviezo Villarroel para que desempeñe el cargo de Presidente de la misma por los períodos antes indicados. En todo cuanto no estuviere aquí previsto los compareciente se remiten a la ley de la materia. **SÉPTIMA.- Declaraciones.- a)** Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. **b)** Los socios facultan al Abogado Andrés Castro para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía. **c)** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. Y declaran bajo juramento estar de acuerdo con el Estatuto Social que se detalla. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra redactada y firmada por el Abogado Andrés Castro, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil once guion trescientos noventa y siete del Foro de Abogados.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos

los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en su aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura.-

CHRISTIAN DAVID VALDIVIEZO VILLARROEL
C.C 1711659811

Sebastián Almeida C.
JUAN SEBASTIÁN ALMEIDA CARDENAS
C.C 171071230-6

DIEGO XAVIER VIZCAINO ARMENDARIZ
C.C 1709226599

EL NOTARIO

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

CÓDIGO 1 3947819 USD. 5.00

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 1-B Pág. 198 Acta 198

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIECIOCHO de ENERO del dos mil OCHO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : DIEGO XAVIER VIZCAINO ARMENDARIZ nacido en QUITO, el 12 de SEPTIEMBRE de 1975, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PARTICULAR con Cédula Nº 170922659-9, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO, hijo de VINICIO FABIAN VIZCAINO y de YOLANDA ISABEL ARMENDARIZ NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: CAMILA MARIA DAVALOS FERNANDEZ nacida en QUITO- PICHINCHA, el 02 de NOVIEMBRE de 1982, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 171167909-0, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA, hija de SANTIAGO ANTONIO DAVALOS y de MARIA ISABEL FERNANDEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO- PICHINCHA FECHA: 18 DE ENERO DEL 2008

En este matrimonio reconocieron a su... hij... X X X ... llamad... X X X X X

fq

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
JEFATURA PROVINCIAL PICHINCHA

OBSERVACIONES:

FIRMAS : Camila D.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación No. 0184
Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....
Dnts ☐ Dtlvs. ☐ Mixto ☐

CERTIFICO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Publicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:
Físico ☐ Electrónico ☐
DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

EL DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
2014-05-28

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación No. 1403
Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....
Dnts ☐ Dtlvs ☐ Mixto ☐

CERTIFICO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:
Físico ☐ Electrónico ☐
DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
2014
MARGINACION
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
QUITO - PICHINCHA

Copia Integra Copia Integra Copia Integra

Nacimiento ☐ Matrimonio ☐ Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐

NOTARIA OCTAVA DE QUITO, ECUADOR. Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad y corrección con el documento que en copia certificada se me exhibió, mismo que fue devuelto al peticionario.

Quito, a 14 AGO 2014

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

000010

RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada en la NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, de fecha 28 de marzo del 2014, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: **DIEGO XAVIER VIZCAINO ARMENDARIZ** con **CAMILA MARIA DAVALOS FERNANDEZ**.- Documento que se archiva con el N°.2014-418. Quito, 24 de abril del 2014./vv. Depósito N°.0065908.

f) .....
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de .....

f) .....
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....
..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de .....

f) .....
Jefe de Oficina

SUBINSCRIPCION DE SENTENCIAS

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....

.....

.....

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación No. 0184

Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....

Drs. ☐ Dflvs. ☐ Mixto ☐

C E R T I F I C O

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

2014-05-28

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RIGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2014

MARGINACION

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación No. 1403

Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....

Drs ☐ Dflvs ☐ Mixto ☐

C E R T I F I C O

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

8 MAY 2014

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7663165
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716396096 VERGARA VILLACIS LILI MARLENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TEAM180 CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/09/2014 11:15:23 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: HQUBL5 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

000001

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que de la copia que antecede guarda conformidad con el documento que consta en la página web: http://www.supercias.gob.ec/consultar_reserva/, el soporte electrónico que contiene la información se archiva en el servidor de la Notaria Octava del Cantón Quito, actualmente a mi cargo. Quito, **14 de agosto del 2014.-**

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO

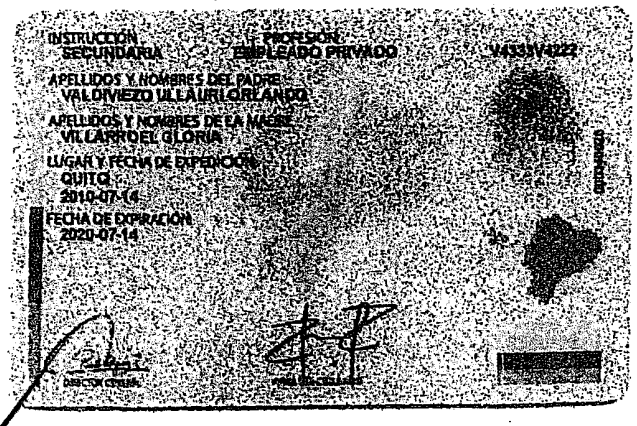

1711659811

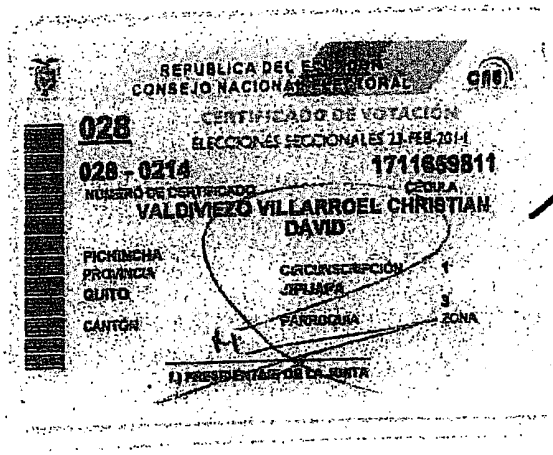

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados

Quito, a 14 ABR 2014

Dr. Jaime Espinosa Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinosa Cabrera
QUITO - ECUADOR

000012

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Articulo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados

Quito, a 14 AGO 2014

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera QUITO - ECUADOR

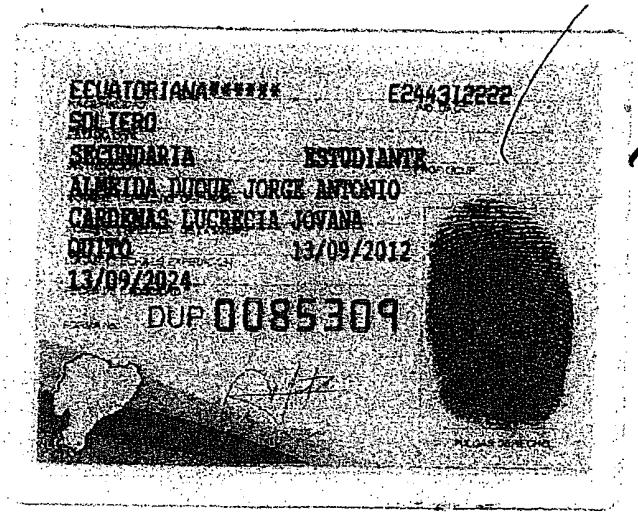

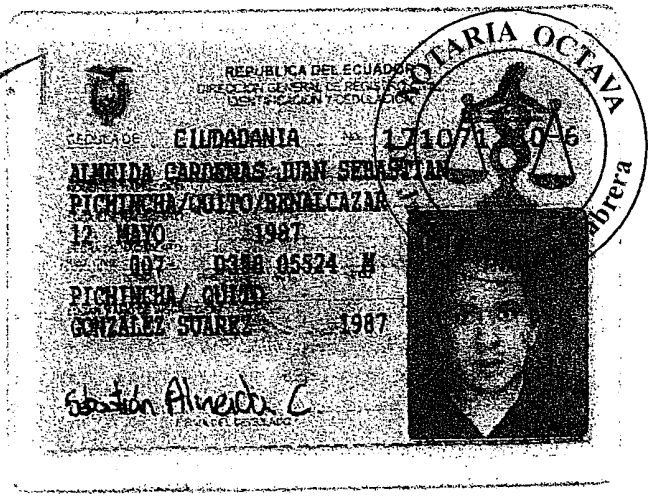

Sebastián Almeida C.

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Articulo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados

Quito, a 14 AGO 2014

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO

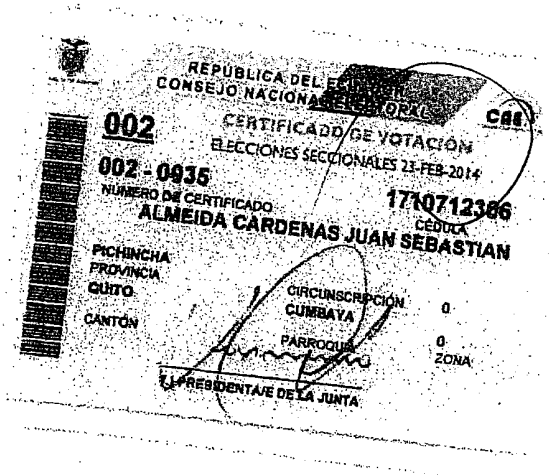

ESCRITURA autorizada por mí, en fe de ello y facultado por el Artículo 41 de la Ley Notarial, confiero esta **COPIA CERTIFICADA NÚMERO TRES**, debidamente sellada, rubricada y firmada en Quito, hoy catorce (14) de agosto del 2014.

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO DM

Registro Mercantil de Quito

000013

TRÁMITE NÚMERO: 59328

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	39086
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3875
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711659811	VALDIVIEZO VILLARROEL CHRISTIAN DAVID	Quito	SOCIO	Soltero
1710712306	ALMEIDA CARDENAS JUAN SEBASTIAN	Quito	SOCIO	Soltero
1709226599	VIZCAINO ARMENDARIZ DIEGO XAVIER	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	14/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TEAM 180 CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG; 3 AÑOS; RL: GG

tro de Datos Públicos
el Cantón Quito

Nº

Registro Mercantil de Quito

000014

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Canton Quito

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0041012

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

Superintendencia de Compañías

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	TEAM 180 CIA. LTDA.		
EXPEDIENTE:	**RUC:**		**NACIONALIDAD** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	TEAM 180 CIA. LTDA.		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: CUMBAYA	BARRIO: TANDA	CIUDADELA:
CALLE: EUGENIO ESPEJO	NÚMERO: S17- 140	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO: URBANIZACIÓN SAN ISIDRO	BLOQUE: LOTE 287	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: D302
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22265249	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: sebastianalmeida@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 998925707	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
300M HACIA EL OCCIDENTE DE LA GASOLINERA MÓVIL

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
JUAN SEBASTIAN ALMEIDA CARDENAS

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1710712306

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Sebastián Almeida C.
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
19 NOV 2014
Albita 17h
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171071230-6

ALMEIDA CARDENAS JUAN SEBASTIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO

12 MAYO 1987
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 007 0358 05524 M
TOMO PARTIDA ACTA SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

GONZALEZ SUAREZ 1987
APELLIDOS DEL PADRE

Sebastián Almeida C.
FIRMA DEL CEDULADO

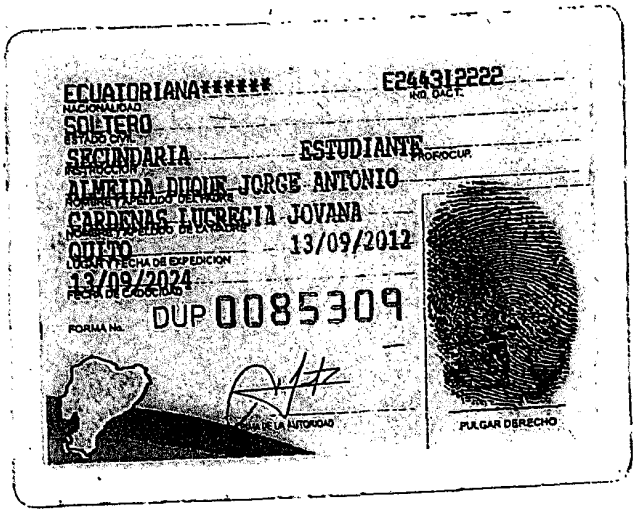

ECUATORIANA
NACIONALIDAD

E24431222
NO. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA
INSTRUCCIÓN

ESTUDIANTE
PROFESIÓN

ALMEIDA DUQUE JORGE ANTONIO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

CARDENAS LUCRECIA JOVANA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

13/09/2012

13/09/2024
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. DUP 0085309

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

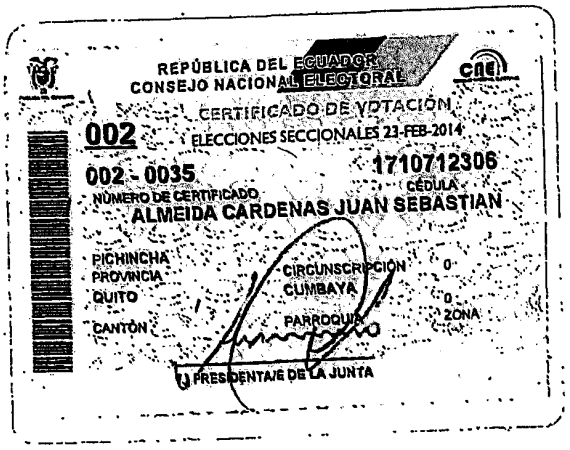

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

002

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0035
NÚMERO DE CERTIFICADO

1710712306
CÉDULA

ALMEIDA CARDENAS JUAN SEBASTIAN

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

QUITO
CANTÓN

CUMBAYA
PARROQUIA

ZONA 0

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000017

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171165981-1
APELLIDOS Y NOMBRES
VALDIVIEZO VILLARROEL
CHRISTIAN DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHILLOGALLO
FECHA DE NACIMIENTO 1981-04-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

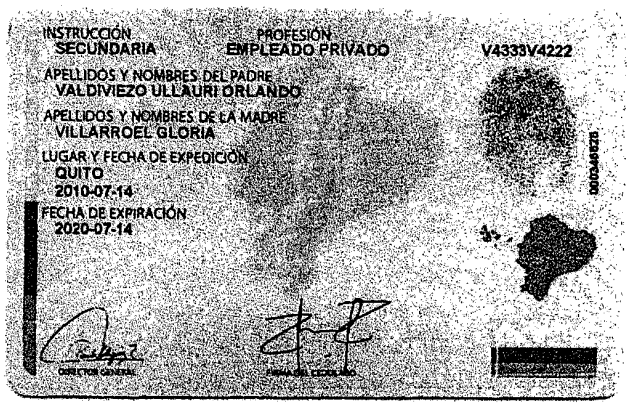

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA
PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO
V4333V4222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALDIVIEZO ULLAURI ORLANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLARROEL GLORIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-14
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

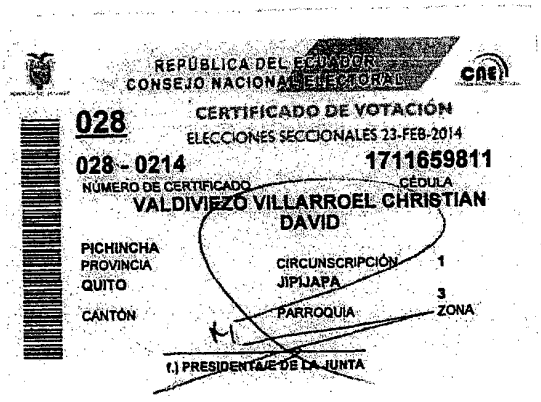

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
028
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
028 - 0214
NÚMERO DE CERTIFICADO
1711659811
CÉDULA
VALDIVIEZO VILLARROEL CHRISTIAN DAVID
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
JIPIJAPA
PARROQUIA
ZONA 3
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000018

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento
RUC. 1768154260001

MATRIZ: Av. Mariana de Jesús S/N y Alemania · www.aguaquito.gob.ec · Atención al cliente: 1800-242424
CONTRIBUYENTE ESPECIAL: Resolución No. 281 del 23 de Enero de 1997
AUTORIZACIÓN SRI No. 1114559739 VALIDO HASTA 27-03-2015
FECHA DE EMISIÓN -03-2014

FACTURA No. 001-001-003329048

LA EMPRESA PÚBLICA MANTIENE CERTIFICACIONES ISO 9001 Y OHSAS 18001 ASÍ COMO LA ACREDITACIÓN ISO 17025 EN SUS LABORATORIOS

CUENTA Nº: 405225757
RUC/CI: 1711659811
CLIENTE: VALDIVIEZO VILLARROEL CHRISTIAN DAVID
TELÉFONO: 22557552
DIRECCIÓN: URB SAN ISIDRO LT 287 D 3
CODIGO POSTAL: 170510
PLACA PREDIAL: S17-140
SECTOR: Cumbay#
Nº DE MEDIDOR: 1215126218
CTA. ESP: 0

CICLO	SECTOR	RUTA	MZ	SECUENCIA	PISO	DPTO.
25	405	44	005	00540	02	02

CONSUMO (M3) 14 N. DEP 0 TARIFA Domestico
FACTURACIÓN Real SEC. ECO. 1

FECHA Y LECTURA ANTERIOR		FECHA Y LECTURA ACTUAL	
08-09-2014	142	08-10-2014	156

EVOLUCIÓN DE SU CONSUMO

Promedio de Consumo DMQ	Promedio de Cliente
24 m3	15 m3

PERÍODO	M³
02-14	16
03-14	14
04-14	16
05-14	13
06-14	16
07-14	17
08-14	17
09-14	11
10-14	14

MENSAJES AL CLIENTE

MONTO SUBSIDIADO USD 6.72

Pague únicamente el monto facturado en nuestros Centros Integrales de Atención al Cliente y puntos autorizados. La EPMAPS no realiza cobros a domicilio. ¡Denuncie estos casos! Llame al 1 800 24 24 24.

-ESTIMADO CLIENTE-, CON LA CANCELACION DEL VALOR DE ESTA FACTURA HASTA LA FECHA LIMITE DE PAGO, SE EVITARA LA SUSPENSION DEL SERVICIO Y VALORES POR JUICIO COACTIVO

DETALLE DE FACTURACIÓN

DESCRIPCIÓN		VALOR USD
AGUA	14	4.34
ALCANTARILLADO	1	1.68
ADMIN. CLIENTES	1	2.10
IVA Tarifa 0%		0.00
Subtotal Tarifa 0%		8.12
IVA Tarifa 12%		0.00
Subtotal Tarifa 12%		0.00

El Agua Potable de esta Empresa Pública tiene certificación del cumplimiento de la norma INEN 1108

FECHA EMISIÓN 07-10-2014 FECHA VENCIMIENTO 20-10-2014

VÁLIDO ÚNICAMENTE CON REGISTRO DE PAGO, SELLO O COMPROBANTE ELECTRÓNICO

MESES DEUDA 1 TOTAL A PAGAR USD 8.12

CLIENTE

Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento
RUC. 1768154260001

000405225757

000000812

TOTAL A PAGAR USD 8.12

RECAUDACIÓN

NOTARIA OCTAVA DE QUITO, ECUADOR. Resultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad y corrección con el documento a mi exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario.

Quito, a 12 NOV 2014

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO

Dr. Jaime Espinoza